

MINISTERIO DEL AIRE

PAGINA

Orden de 6 de octubre de 1961 por la que se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Santa Isabel de Fernando Poo de las servidumbres aéreas. 15131

MINISTERIO DE COMERCIO

Corrección de erratas del Decreto 999/1961 de 30 de mayo, que aprobaban el Arancel de Aduanas, y del Decreto 1576/1961, por el que se modificaba dicho Arancel. 15106

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de abastecimiento de agua potable al grupo de viviendas «Jesús Crespo Ballón». 15132

Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de las «Obras de reparación del Grupo «Zumalacárregui», en San Sebastián». 15132

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de alcantarillado del barrio del Naranjo. 15133

Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se anuncia segunda subasta de las obras de construcción de «Aceras» en la avenida de La Coruña (en un tramo frente a las instalaciones de F. R. I. O. S. A.). 15133

Resolución del Ayuntamiento de Orhuela del Tremedal (Teruel) por la que se anuncian subastas de pino. 15133

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 18/1961, de 19 de octubre, por el que se aplican a los Jefes y Oficiales de la Escala Legionaria la Ley de 5 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 97) relativa a modificación de las edades para el mando de las Unidades Armadas y pase a la situación de reserva o retiro.

Los Jefes y Oficiales de la Escala Legionaria, que forman parte integrante del Ejército de Tierra, con mando, disciplina y fuero militar no pueden constituir una excepción al adoptarse medidas de carácter general para las Armas. Por ello y para garantizar en lo posible la exigencia de aptitud física para el desempeño del mando de Unidades Armadas es obligado señalar edades límites para la vida activa, por lo que se estima conveniente declarar de aplicación a estos Jefes y Oficiales los preceptos de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de aplicación a los Jefes y Oficiales de la Escala Legionaria los preceptos de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos quedando clasificados los destinos que desempeña el personal del mismo con los dos grupos que dicha disposición establece de «Mando de Armas» y «Destino de Arma o Cuerpo», constituidos por los Jefes y Oficiales en las edades y condiciones señaladas para las Armas y Cuerpo de Estado Mayor.

Artículo segundo.—Los acoplamientos de personal a que dé lugar el desarrollo de esta Ley se llevarán a cabo de un modo progresivo y escalonado en un plazo de tres años, contados a partir de su promulgación.

Durante los primeros años de vigencia se incluirá en los cuadros de ascenso de los distintos empleos a todos los Jefes y Oficiales comprendidos en las edades hasta hoy reglamentarias

para la permanencia en activo. En el tercer año será incluido en dichos cuadros de ascenso al personal que no rebase aquellas edades reglamentarias disminuidas en un año.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se fijarán las plantillas de uno y otro grupo y se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto-ley que entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación para todos aquellos Jefes y Oficiales de esta Escala que les afecte, cualquiera que sea su situación.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 19/1961, de 19 de octubre, por el que se conceden reducciones sobre determinados impuestos cuando se trate de empréstitos de empresas españolas y de préstamos entre estas y organismos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos se destinen a financiar inversiones nuevas.

Es evidente la eficacia que el instrumento fiscal puede tener al servicio del desarrollo económico del país como medio para dirigir la inversión hacia aquellas actividades cuyo incremento se considere más adecuado para el porvenir de nuestra Patria. De manera especial reúnen dicha condición los impuestos que inciden directamente sobre el precio del dinero, ya que concediendo bonificaciones adecuadas en los casos justificados puede estimularse al ahorro para que se dirija hacia los fines así considerados.

Existe también un problema planteado en relación con los préstamos que reciben de sus sociedades matrices las empresas filiales españolas que realizan prospecciones petrolíferas cuya solución es urgente.

Por lo expuesto, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,